

## **AGUA: LA JURISPRUDENCIA ARGENTINA DE LA CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN. PERÍODO 2006/2016**

*WATER: THE ARGENTINE JURISPRUDENCE OF THE SUPREME COURT  
OF THE NATION. PERIOD 2006/2016*

Investigadores USAL: Reyes, Fernanda ([reyes.mafernanda@usal.edu.ar](mailto:reyes.mafernanda@usal.edu.ar)); Celaya, Guillermo; González Cuidet, María Eugenia; Valladares Canals, Amparo; Valladares Canals, Rocío; Álvarez Ulloa, Hugo; Feliciotti, Rosana; González Saborido, Patricio.

**Palabras clave:** Agua; Jurisprudencia; Corte Suprema; Ambiente; Legislación.

**Keywords:** Water; Jurisprudence; Supreme Court; Ambient; legislation.

### **Resumen**

La preocupación por el agua ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad. En la publicación *Laudato sí* se muestra la preocupación del Sumo Pontífice Francisco por la escasez del agua y su carácter indispensable para la vida humana y para sustentar los ecosistemas terrestres y acuáticos. En esta se expresa que “el acceso al agua potable y segura es un derecho humano básico, fundamental y universal, porque determina la sobrevivencia de las personas, y por lo tanto es condición para el ejercicio de los demás derechos humanos” (Francisco, 2015). El presente proyecto de investigación fue pensado como la continuación y profundización de su antecesor “Agua: Legislación comparada por usos y jurisdicción en la República Argentina”. Uno de los rasgos más distintivo de dicho trabajo fue detectar que el ordenamiento jurídico argentino posee una gran dispersión normativa, tanto a nivel nacional como provincial, cuestión que genera limitaciones para su estudio, análisis y planificación de políticas públicas, como una variedad de conflictos que en muchos casos terminan concluyendo en los máximos tribunales. Estos datos originaron la pregunta sobre cómo se han reflejado en el poder judicial estas conflictividades, lo que motivó el objetivo de analizar los fallos ante nuestro máximo tribunal de justicia durante el período 2006-2016. En el trabajo se recopiló y observó cuáles han sido los principales conflictos dirimidos ante la CSJN en materia de aguas. En una primera etapa, se recopilaron los fallos según las temáticas abordadas, las cuales fueron agrupadas en agua y contaminación, efectos perjudiciales del agua, derecho humano al agua, derechos de uso, agua y minería, obras hidráulicas, usos, restricciones al dominio y jurisdicción. Posteriormente, se cotejaron los diferentes criterios de la CSJN en materia de competencia: la competencia en materia ambiental, la interjurisdiccionalidad, la interdependencia inherente al ambiente, las cuestiones específicas de la competencia en materia de aguas, la migración de los cursos de agua y, finalmente, las cuencas. Se agruparon y analizaron los fallos en materia de aguas en las siguientes categorías: derecho Humano al agua, efectos perjudiciales y agua y minería. Se observó que si bien es cierto que la CSJN en varias sentencias se ha preocupado por garantizar el derecho al acceso al agua, recién en la sentencia caratulada “Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo”, reconocerá de forma explícita este derecho

humano. La Corte estableció en este fallo que el acceso al agua potable incide directamente sobre la vida y la salud de las personas, por lo que debe ser tutelado por los jueces, constituyendo un hito en la jurisprudencia en materia de acceso al agua. También dijo en relación con los derechos de incidencia colectiva que la protección del agua es prioritaria para que la naturaleza mantenga su funcionamiento como sistema y su capacidad de resiliencia. Otra cuestión fundamental señalada es el principio precautorio receptado en el artículo 4 de la Ley General del Ambiente (N.º 25.675), el que establece que cuando haya peligro de un daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no debe ser utilizada como fundamento para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

En materia de competencia, la CSJN ha demostrado al momento de la aplicación del concepto de interjurisdiccionalidad en la afectación de recursos ambientales que no lo ha realizado de forma inequívoca a través del tiempo. En un principio, entiende que la interjurisdiccionalidad debe surgir de la demanda misma, aplicando esa línea en el caso Mendoza por la contaminación de la cuenca Matanza Riachuelo. Sin embargo, el mismo día, al expedirse sobre la contaminación provocada por el Polo Petroquímico Dock Sud que se encuentra ubicado sobre la misma cuenca, la Corte *a contrario sensu* sostuvo que no surge la interjurisdiccionalidad en la exposición realizada en la demanda. Puede verse que la Corte delimita su competencia original a dos elementos: en primer lugar, la acreditación en las demandas de la efectiva degradación o contaminación de recursos ambientales interjurisdiccionales a través de elementos objetivos; y en segundo lugar, establece la noción de interdependencia, es decir que sea más de una jurisdicción la que tenga que recomponer el ambiente en caso de hacerse lugar a la sentencia. Es de resaltar que este criterio tampoco ha sido unívoco en su aplicación por nuestro máximo tribunal, generando en la dispersión normativa en la materia mayores elementos que lejos están de dar claridad sobre el tema.

### ***Abstract***

*Concern for water has been present throughout the history of humanity, in the publication of Laudato Sí, it shows the concern of the Supreme Pontiff Francis about the scarcity of water and its indispensable nature for human life and to sustain ecosystems terrestrial and aquatic. The pontiff document say that “access to safe drinking water is a basic, fundamental and universal human right, because it determines the survival of people, and therefore is a condition for the exercise of other human rights.” (Francisco, 2015) This research project was intended as a continuation and depending of its predecessor, “Water: Comparative Legislation by uses and jurisdiction in the Argentine Republic.” One of the most distinctive features of this work was to detect that the Argentine legal system has a great regulatory dispersion, both at the national and provincial levels, an issue that generates limitations for its study, analysis and planning of public policies such as a variety of conflicts that in many cases end up concluding in the highest courts. These data raised the question about how these conflicts have been reflected in the judiciary, motivating the objective of analyzing the rulings before our highest court of justice during the period 2006 to 2016. In the work it was collected and observed what the main conflicts have been settled before the CSJN on water matters. In the first stage, the judgments were compiled according to the topics addressed, the issues were grouped into: water and pollution, harmful effects of water, human right to water, rights of use, water and mining, hydraulic works, uses, domain restrictions and jurisdiction. Subsequently, the different judgment of the CSJN in matters of competence were collated: competence in environmental matters, interjurisdictionality, interdependence inherent in the environment, specific questions of competence in water matters, migration of water courses and finally basins. Water judgments were grouped and analyzed into the following categories: Human Right to water, Harmful effects and water and mining. It was observed that although it is true that the CSJN in several judgments*

*has been concerned with guaranteeing the right to access to water, only in the judgment entitled "Kersich, Juan Gabriel and others c / Aguas Bonaerenses and others s / protection explicit this human right. The Court established in this ruling that access to drinking water directly affects people's lives and health, so it must be supervised by the judges, constituting a milestone in jurisprudence on access to water. He also said in relation to collective advocacy rights that the protection of water is a priority for nature to maintain its functioning as a system and its capacity for resilience. Another fundamental issue indicated is the precautionary principle received in Article 4 of the General Environmental Law (No. 25,675), which establishes that when there is danger of serious or irreversible damage, the absence of information or scientific certainty should not be used as rationale for postponing cost-effective measures to prevent environmental degradation. In terms of competition, the CSJN has demonstrated at the time of the application of the concept of interjurisdiction in the affectation of environmental resources, that it has not done it unequivocally over time. At first, it understands that interjurisdiction must arise from the demand itself, applying that line in the Mendoza case due to the contamination of the Matanza Riachuelo basin. However, on the same day, when issuing on the contamination caused by the Dock Sud Petrochemical Pole, which is located on the same basin, the Court, a contrary sensu, held that the interjurisdictional nature of the statement made in the lawsuit did not arise. It can be seen that the Court limits its original jurisdiction to two elements, firstly, the accreditation in the claims of the effective degradation or contamination of interjurisdictional environmental resources through objective elements; and secondly, it establishes the notion of interdependence, that is to say that it is more than one jurisdiction that has to rebuild the environment in the event of sentencing. It is noteworthy that this criterion has not been univocal in its application by our highest court either, generating greater elements to the normative dispersion in the matter that are far from giving clarity on the subject.*